



Proceso : DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO
Radicado : 680014003004-2022-00680-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. CARLOS MAURICIO MONTAÑEZ GRANADOS apoderado judicial de LUIS ALBERTO DELGADO NIÑO en contra de GRACIELA DELGADO DE REY, BERTILDA DELGADO NIÑO, CARLOS JULIO DELGADO NIÑO, JOSE ANTONIO DELGADO NIÑO, LAURA VICTORIA DELGADO NIÑO Y NUBIA DELGADO NIÑO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA instaurada por el Dr. CARLOS MAURICIO MONTAÑEZ GRANADOS apoderado judicial de LUIS ALBERTO DELGADO NIÑO en contra de GRACIELA DELGADO DE REY, BERTILDA DELGADO NIÑO, CARLOS JULIO DELGADO NIÑO, JOSE ANTONIO DELGADO NIÑO, LAURA VICTORIA DELGADO NIÑO Y NUBIA DELGADO NIÑO, no cumple con el requisito 2 y 4 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá señalar cuál es el domicilio de cada uno de los demandados.
2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. 300-31169 con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Deberá adjuntar el avalúo catastral del inmueble identificado con M.I., 300-31169 para efectos de determinar la competencia. Se le pone de presente a los actores que es el certificado expedido por el IGAC es el documento idóneo que permite establecer el avalúo catastral del predio, el cual ha de tenerse en cuenta para efectos de determinar la cuantía y así fijar la competencia para conocer del presente trámite y que el valor descrito en el recibo de impuesto es un dato utilizado como referencia para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado; por tanto, el despacho no puede desconocer que la entidad competente para CERTIFICAR el avalúo catastral de un inmueble es el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC.
4. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral 4 del C.G.P.
5. Deberá aportar el poder de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el



envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.197 hoy <u>19 DE DICIEMBRE DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660250243fa6cce52b54c41a93736ab246e5bac4cdc6bef4e0f7353f9bd32565**

Documento generado en 16/12/2022 06:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>